



Radicado: D 2024070002389

Fecha: 10/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS A COBRAR EN LA
ESTACIÓN DE PEAJE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE
LOS MILAGROS PARA EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
APP VIA LÁCTEA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en sus numerales 1 y 2, las funciones consagradas en los artículos 19 y 30 de la Ley 105 de 1993, especialmente lo consagrado en las Ordenanzas 2E de 1996, y Ordenanza No 04 de 2001, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al Gobernador, para que, sin requisitos adicionales, ubique un peaje en la vía Pajarito - San Pedro de Los Milagros.
2. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito - San Pedro de Los Milagros, con tarifas diferenciales y con descuento hasta del 75% de la tarifa nacional.
3. Que el Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, expedido por el Gobernador, estableció el descuento en un 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II, con base en las facultades a las que hace referencia el numeral anterior.
4. Que la tarifa nacional fue fijada mediante Resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
5. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada, parcialmente, por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d), crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.

Juan

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

6. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la intervención de las siguientes vías:
- Pajarito - San Pedro de Los Milagros - Entrerrios - Santa Rosa de Osos 62AN18.
 - Variante Donmatías (Ruta 25) Entrerrios- 25AN06
 - La Ye – Belmira- 62AN18-2.
 - San Pedro de Los Milagros - Río Chico - Variante Donmatías-62AN18-1.
 - Corredor vial Entrerrios - Labores - San José de la Montaña - 62AN18-3.
7. Que la Ley 787 de 2002, la cual modificó parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, en su literal c), faculta a la autoridad competente para determinar el valor de las tasas o tarifas de los peajes a su cargo.
8. Que mediante Decreto N° 2024070000335 del 16 de enero de 2024, el Departamento de Antioquia decretó las tarifas para el peaje Pajarito en la vía Pajarito –San Pedro de Los Milagros, de la siguiente forma:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN VEHICULAR	TARIFA DECRETO 2024
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 10.500
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero doble	\$ 11.900
III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 11.900
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 11.900
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 33.200
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.200
I ESPECIAL		\$ 5.300
II ESPECIAL		\$ 6.000
EJE ADICIONAL		\$ 8.900

9. Que en el considerando 13° del Decreto N° 2024070000335 del 16 de enero de 2024, el Departamento de Antioquia indicó que *“Que para la operación y recaudo de la estación del Peaje Pajarito ubicado en la Vía Pajarito- San Pedro de Los Milagros se debe prever los plazos y trámites que rigen las asociaciones público privadas, y por lo tanto las tarifas fijadas en el presente acto administrativo permanecerán vigentes hasta que se expida el nuevo acto administrativo que fije las tarifas para la estación de peaje Pajarito”*.
10. Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESTYMA S.A, presentó ante la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, el día 29 de enero de 2021, mediante radicado

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

No. 2021010029358, el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sin recursos públicos denominado "APP IP Vía Láctea", en etapa de prefactibilidad, el cual fue aprobado mediante comunicación con radicado 2021030241214 del 17 de junio de 2021.

11. Que, el originador presentó el proyecto en etapa de factibilidad, el día 17 de agosto de 2022, mediante comunicación radicado No. 2022010347615, y complementó los estudios aportados mediante radicado 2023010214913 del 16 de mayo de 2023, los cuales fueron evaluados de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Que mediante comunicación con radicado 2023030309176 del 26 de Julio de 2023, el Departamento de Antioquia, emitió respuesta a la evaluación en etapa de factibilidad, considerando viable la iniciativa, por lo cual el originador del proyecto, mediante comunicación con radicado 2023010324834 de 26 de Julio de 2023, manifestó su aceptación clara, expresa e irrevocable a los términos y condiciones definidos por el Departamento de Antioquia para la viabilidad del proyecto.
13. Que, el Departamento de Antioquia publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I los documentos del proceso de contratación APP-111B-01-2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012, el 07 de diciembre de 2023, procedió a adjudicar el proceso de selección APP-111B-01-2023, para el contrato de concesión por el esquema de asociación público privada de iniciativa privada sin aporte de recursos públicos, cuyo alcance consiste en: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, INTERVENCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", al Originador de la iniciativa privada ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA -ESTYMA S.A. con NIT 800.014.246-8, por un valor estimado de QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$590.827.612.242), constantes de diciembre de 2021.
14. Que el proyecto, al tratarse de una iniciativa privada sin aporte de recursos públicos, contempla como única fuente de ingresos, la estación de peaje Pajarito ubicada en la Vía Pajarito- San Pedro de Los Milagros, razón por la cual se requiere la actualización de la estructura tarifaria a las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión.
15. Que el proyecto APP IP VÍA LÁCTEA conservará la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza N° 4 de 2001, reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas del Peaje ubicado en la vía Pajarito – San Pedro de Los Milagros, para la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada APP VIA LÁCTEA, aplicables a partir del año 2025, las cuales serán las siguientes:

TARIFAS EN PRECIOS CONSTANTES DEL MES DE REFERENCIA						
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos constantes de diciembre de 2021 - No incluye FOSEVI)				
		Período	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas		8.500	9.000	10.800	11.900
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta		9.700	10.400	12.400	13.600
Categoría III	Camiones pequeños de dos (2) ejes		11.700	12.600	15.100	16.500
Categoría IV	Camiones grandes de dos (2) ejes		14.600	16.000	19.100	20.900
Categoría V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes		21.200	22.400	26.700	29.200
Categoría VI	Camiones de cinco (5) ejes		26.900	28.400	33.800	36.900
Categoría VII	Camiones de seis (6) ejes		31.000	32.600	39.000	42.600

Estas tarifas serán actualizadas y redondeadas conforme a la fórmula establecida en la Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024 para lo cual se expedirá el respectivo Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el año 2024, las tarifas serán las siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN VEHICULAR	TARIFA DECRETO 2024
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 10.500
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero doble	\$ 11.900
III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 11.900
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 11.900
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 33.200

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.200
	I ESPECIAL	\$ 5.300
	II ESPECIAL	\$ 6.000
	EJE ADICIONAL	\$ 8.900

ARTÍCULO TERCERO: Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro del peaje a los vehículos CAT I y CAT II que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos quinto y sexto, propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia de la vía Pajarito – San Pedro de Los Milagros sin que exceda los 10 km sobre el corredor vial comprendido desde la estación de peaje hasta la Vereda La Unión del Corregimiento de San Félix, estableciendo el beneficio para los residentes permanentes de las Veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos y beneficios referidos a la aplicación de las tarifas diferenciales contempladas en el presente decreto se aplicarán hasta el día en que se dé la reubicación de la Estación de Peaje ubicado en la vía Pajarito – San Pedro de Los Milagros conforme lo dispone la Sección 3.6 literal c de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Beneficiarios: Son las personas propietarias de vehículos CAT I y CAT II que residan y vivan permanentemente en las Veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, Corregimiento de San Félix del Municipio de Bello.

PARÁGRAFO PRIMERO: Condiciones del beneficio:

- Solo se otorgará un beneficio por predio y por propietario de vehículo.
- Es personal e intransferible.
- Para mantener el beneficio se deben cumplir las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los nuevos beneficiarios que accedan a la aplicación de la tarifa diferencial a partir de la vigencia del presente acto administrativo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto que fije la estructura tarifaria definida en el Contrato de Concesión para el proyecto APP IP VIA LÁCTEA, los cuales serán debidamente socializados con las comunidades del área de influencia del corredor vial.

ARTÍCULO SEXTO: Para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, los propietarios de vehículos de CAT I y CAT II propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia de que trata el artículo segundo, del presente Decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Vehículos particulares de pasajeros CAT I (IE):

X

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Los habitantes residentes que deseen obtener este beneficio deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, y deberán ser radicados mediante envío al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual deben solicitar el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia del contrato de arrendamiento, en el cual, conste que el solicitante, su cónyuge, compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en el corregimiento de San Félix y las veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, presentando los documentos que acrediten el parentesco.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el que conste, que el mismo es propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en el cual, se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del SOAT, Técnico- Mecánica y Gases vigentes.
- Certificación de habitación permanente expedida por el corregidor de San Félix.

2. Vehículos de servicio público de pasajeros CAT I y CAT II

Serán beneficiarios los propietarios de vehículos de las empresas de servicio público de pasajeros con ruta determinada entre los municipios de Belmira y Entreríos.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público, de la categoría especial (IE y IIE), el propietario del vehículo a través de la empresa de transporte deberá presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y deberá ser radicado mediante envío al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual solicita el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con máximo de 30 días de expedición
- Certificado original expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta que tenga como origen/destino los municipios Medellín – San Pedro de Los Milagros – Belmira - Entreríos.
- Copia de la cédula del representante legal de la empresa de transporte
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en los municipios de Medellín – San Pedro de Los Milagros – Belmira - Entreríos.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que el mismo es propiedad del solicitante, si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante debe presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.
- En cualquier caso, si la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, no le será entregado el beneficio al solicitante.

ARTICULO SÉPTIMO: Del procedimiento de evaluación, otorgamiento, conservación y retiro del beneficio: La documentación debe ser enviada al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co

A la semana siguiente al recibido de la documentación, el operador del peaje asignado, realizará visita domiciliaria de inspección, para ello se pondrá en contacto con el solicitante de CAT I vehículos particulares, para acordar fecha y hora para el desarrollo de la inspección, en el cual se auditará la veracidad de los documentos aportados y diligenciará el formato de acta de reunión FO-M1-P5-005 y listado de asistencia FO-M1-P7-001 o el que se encuentre vigente.

Una vez realizada la visita domiciliaria, se dará respuesta al peticionario en un término de 30 días calendario, el cual contará a partir del siguiente día hábil a la respectiva visita.

Del otorgamiento e instalación de la Tarjeta de Identificación Electrónica - TIE:

El operador del peaje realizará la proyección de la respuesta y la enviará junto con los documentos del peticionario y soportes, al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co para su radicación en el Departamento de Antioquia.

El Supervisor del contrato que designe el Departamento de Antioquia, será el encargado de revisar y aprobar la respuesta proyectada y gestionar el correspondiente trámite interno.

Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa diferencial, el operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario y consignados en la cuenta destinada por el Departamento de Antioquia para recibir dichos recursos.

Con la consignación original el usuario enviará el comprobante de pago al correo peajepajarito@antioquia.gov.co, donde se agendará la fecha de instalación de la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al beneficio.

J. J. J.

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Una vez instalada la tarjeta adhesiva o electrónica, el usuario deberá firmar el formato con las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento, el uso del servicio del dispositivo electrónico y las causales eventuales de pérdida/conservación de la misma.

Condiciones que se deben cumplir para conservar el beneficio:

Para conservar el beneficio de tarifa diferencial, el propietario de los vehículos de CAT IE y CAT IIE deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de diez (10) pasos al mes.

En el evento en que el beneficiario no pueda cumplir con los 10 pasos mensuales, por un hecho de fuerza mayor, calamidad o cualquier circunstancia, deberá informar por medio escrito y con los respectivos soportes al correo peajepajarito@antioquia.gov.co antes de la terminación del mes, de lo contrario se le suspenderá el beneficio de la tarifa diferencial, lo cual será notificado por el operador del peaje a la dirección del correo electrónico relacionado en la base de datos del solicitante/beneficiario.

PARÁGRAFO: Si en un periodo de 60 días calendario, el usuario no solicita reactivación del beneficio, perderá definitivamente el mismo.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial.

- Por no informar cambio de domicilio del beneficiario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa diferencial.
- Por no informar oportunamente el cambio del propietario del vehículo sobre el cual recae el beneficio.
- Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la Tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del Peaje.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cuando la tarjeta está instalada en un vehículo diferente al vehículo adscrito al beneficio.
- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.
- No transitar mínimo 10 veces al mes y no notificar debidamente la razón del hecho.

ARTICULO OCTAVO: Cambio de vehículo o reposición de tarjetas de identificación electrónica-TIE:

Los beneficiarios de tarifa diferencial interesados en el cambio y/o reposición de Tarjeta, deberán tramitar al correo peajepajarito@antioquia.gov.co la solicitud debe estar dirigida a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

- ✓ **Por cambio de Vehículo:** En este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y/o hurto del vehículo, casos en los cuales deberá aportar:
 - Devolver original la tarjeta de identificación.
 - Fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
 - Certificado de vecindad actualizado

- ✓ **Por reposición de tarjeta:** En este evento se contempla el daño, ruptura de la Tarjeta, ruptura del vidrio panorámico, hurto de la tarjeta y/o fallas en la lectura, casos en los cuales deberá aportar:
 - Devolver la Tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa o número facial).
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
 - Fotocopia del denuncia por pérdida o hurto de la tarjeta

El operador del peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por el Departamento de Antioquia para recibir dichos recursos.

ARTICULO NOVENO: Los beneficios otorgados mediante este Decreto consistentes en la tarifa diferencial, podrán ser modificados en los eventos en que las necesidades sociales del área de influencia directa del proyecto lo indiquen.

En ese caso, la modificación de este beneficio durante todo el plazo del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024, en ningún caso podrá superar un valor mensual de VEINTE Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000) en pesos constantes de diciembre de 2021, considerando que dicho valor podrá otorgarse con condiciones diferentes a las estipuladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se suscriba el acta de inicio del Contrato de Concesión para la ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado APP VIA LÁCTEA, será el Concesionario el responsable de realizar la operación, administración y recaudo del peaje Pajarito, conforme a las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deroga el Decreto N° 2024070000335 del 16 de enero de 2024.

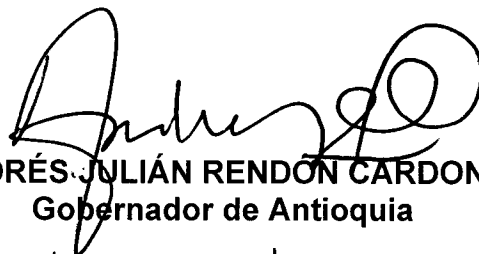
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación legal, con fundamento en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



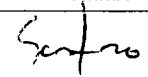
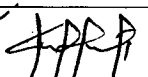
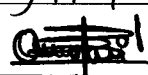
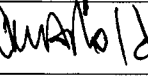
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sebastián Castaño Gómez	Subsecretario de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APPS		8/05/2024
Revisó y Aprobó:	Gissel Milena Martínez Echeverri	Directora de Asuntos Legales-SIF		8/05/2024
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga	Director de Asesoría Legal y de Control		10/05/24.
Aprobó:	Carlos Andrés Roldan Álzate	Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		10/05/24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales gentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.